

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, si bien la demanda fue admitida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMÉRITA RENDÓN MEJÍA, en la providencia de apertura se omitió ordenar el emplazamiento de los mismos. Venido el traslado el día 03 de diciembre de 2021, la demanda fue contestada oportunamente por el señor Bernardo Rendón Mejía quien propuso excepciones de mérito.

Palmira, Enero 14 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO  
Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00324-00

Palmira, Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que revisada la actuación se establece que, efectivamente, admitida la demanda entre otros, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMÉRITA RENDÓN MEJÍA, se omitió su llamamiento mediante el emplazamiento correspondiente, en aras de garantizar el debido proceso se impone adoptar tal medida y en consecuencia, se,

**RESUELVE**

PRIMERO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMÉRITA RENDÓN MEJÍA, lo que se hará en la forma prevista en el art. 10 del D.L. 806 de 2020 mediante la publicación en el registro nacional de emplazados, en la plataforma TYBA.

Déjense las constancias respectivas por la secretaría del juzgado.

SEGUNDO: AHIJAR al expediente la contestación que de la demanda, a través de apoderada judicial hizo el señor BERNARDO RENDON MEJIA con la constancia de haber formulado excepciones de mérito a las que se dará trámite una vez se encuentre integrada totalmente la pasiva.

TERCERO: REQUERIR al demandado Bernardo Rendón Mejía, por conducto de su apoderada judicial para que, en relación con su

contraparte, de cumplimiento a la exigencia contenida en el inciso 1° del artículo 3° del D.L.806 de 2020 “*in fine*”<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05d9263a1893667a70ba77afcae0fa6b2c2471ce2bb1bcd22c2f  
363b434d664d**

Documento generado en 14/01/2022 05:01:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> “...enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. .”